



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, de esta ciudad, se originó a raíz de la denuncia de Laura Marcela P que refirió que, el 19 de febrero de 2022, recibió un llamado telefónico de un supuesto empleado del Banco Galicia, que se identificó como Hernán A , y mediante un engaño le requirió los datos de su cuenta. Posteriormente, constató a través de la plataforma de home banking que se habían realizado transferencias desde su caja de ahorro por una suma total de ochenta y ocho mil pesos. Asimismo, agregó que su cuenta bancaria se encuentra radicada en la sucursal Mataderos del Banco Galicia.

El juez provincial declinó su competencia territorial al entender el perjuicio patrimonial se consumó en el lugar de radicación de la cuenta bancaria de la denunciante, es decir, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la atribución por prematura, en tanto no surgía de las constancias agregadas la radicación de la cuenta bancaria destinataria del dinero de P .

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al lugar de radicación de la cuenta bancaria de la denunciante, alcancen para determinar el juez competente si aún no se indagó respecto del titular de la línea telefónica que se utilizó para llevar adelante la maniobra, la ubicación desde la que se realizó esa llamada y los datos relativos a las cuentas destinatarias del dinero sustraído.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.